



Servicio de  
Impuestos  
Internos

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
77325700455

SANTIAGO, 09 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1505175

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, los N°s 3 y 4 del artículo 6 letra B) del Código Tributario contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974 (en adelante también Código Tributario), y el N°4 del artículo 8° bis del mismo cuerpo legal antes citado, las instrucciones contenidas en la Circular N°50, de 2016, y la Circular 44 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1° Que, **SPECIALIZED BICICLETAS CHILE LIMITADA** (en adelante "SPECIALIZED CHILE", "el contribuyente" o la compañía) sociedad de giro comercialización y exportación de bicicletas y sus repuestos, R.U.T. N° [REDACTED] representada para estos efectos por don **JUAN MANUEL CRIADO PÉREZ**, cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED], **ROCÍO BELEN HERRER DRI**, cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N°02430, piso 3, oficina 301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2° Que, producto de un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA) del 28.03.2022, alcanzado entre el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y el contribuyente antes individualizado, que cubre los años comerciales 2021 a 2024 el contribuyente debió hacer un ajuste a su resultado tributario, para el año tributario 2024.

3° Que, según lo acordado la compañía rectificó sus formularios 22 sobre Impuestos Anuales a la Renta del año tributario 2024, por lo cual el 28.05.2025, se emitió el giro por reintegro Formulario 21 Folio N°50606704, por un monto de impuestos de \$29.444.139.- y por un monto total, considerando reajuste, intereses y multas de \$42.790.714.-

4° Que el 04 de junio de 2025, el contribuyente a través de petición administrativa 77325700455 y Formulario 2667, solicitó la condonación de la totalidad de los intereses y multas del giro individualizado en el considerando anterior. Además, de conformidad con el N°7 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación con lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°4 del Código Tributario.

5° Que, el N°7 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece en lo pertinente que "Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, debiendo dejarse en este caso constancia de la autorización en el acta respectiva, serán incluidos si así lo autorizan, mientras se encuentre vigente el acuerdo, en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio. **Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada.**"

6° Que, por su parte el inciso 2° del N°4 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario, establece en su parte pertinente, que la condonación de intereses podrá ser total cuando estos no se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

7° Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y normas invocadas por el contribuyente se estima procedente acceder a lo solicitado por la compañía, por cuanto el N°7 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece expresamente que, respecto de los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, y también, por su parte se cumple lo dispuesto en el inciso 2° del N°4 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario, ya que

la generación de intereses y multas en este caso, se deben a que la empresa debió realizar un ajuste para cumplir el acuerdo anticipado de precios de transferencia, lo cual no se puede saber de manera definitiva hasta el término del ejercicio respectivo.

8° Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y la norma invocada por el contribuyente se estima procedente acceder a lo solicitado por la compañía, por cuanto se cumple lo dispuesto en el inciso 2° del N°4 del artículo 6 letra B) del Código Tributario, ya que la generación de intereses y multas en este caso, se deben a el cumplimiento de un APA.

9° Que, conforme a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este acto administrativo, RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente SPECIALIZED BICICLETAS CHILE LIMITADA, R.U.T. N° [REDACTED] otorgándosele los siguientes porcentajes

de condonación:  del interés penal  de Multas asociadas al impuesto  de otras multas.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA JOSE  
CASTILLO  
VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL

Firmado digitalmente por  
MARIA JOSE  
CASTILLO VEJAR

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente: [REDACTED]				
Notificación Res. Ex. SII N° 1505175 de 9 de junio de 2025., que incluye el giro.				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe